



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 1987

NÚM. 170

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño,
Jefe de la Inspección Provincial de
Trabajo y Seguridad Social de
León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18-7-1958), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica que por la Inspección Provincial de Trabajo y S. S. de La Coruña, se levantó acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 191/87, a la Empresa Industrial Comercial de Servicios Agrupados, S. A., con domicilio en Plaza Colón, 3 de León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y por un importe total de doscientas treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesetas (234.068), haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma, a la empresa Industrial Co-

mercial de Servicios Agrupados, Sociedad Anónima, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 22 de julio de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 5781

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

“Propuesta de aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación del Sector de la Chantría.—Seguidamente se dio lectura a una propuesta de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, de fecha 1 de junio del corriente, con el contenido literal siguiente:

“Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación del Sector de la Chantría: Aprobación inicial.—Se dio cuenta de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del Sector de la Chantría, presentados por D. Gonzalo de Celis y otros, mediante escrito de 13 de abril de 1987, registrado de entrada en este Ayuntamiento en esa misma fecha, así como de un nuevo escrito encabezado por D. Carlos Estévez Eguigaray y registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 1 del mes de junio en curso, que contiene una relación de solicitantes con expresión de la superficie de sus respectivas parcelas, así como un

plano de la nueva delimitación que pretenden para el Polígono de la Chantría y una “fotocopia del documento de adhesión”, por cuyo escrito se insiste en la petición formulada por D. Gonzalo de Celis, de que se proceda a la aprobación del Proyecto de Bases y Estatutos del Polígono de la Chantría, conteniéndose también en el mismo las siguientes peticiones:

“1.—La nueva delimitación según plano que se adjunta.

2.—La clasificación de urbano, para este suelo.

3.—La redacción de un PERI por los propietarios.

4.—Los equipamientos según la Ley del Suelo.

5.—Estamos dispuestos a negociar cesiones convenientes para la zona.

6.—Solicitamos, no se compute, el exceso de edificación de las parcelas excluidas por el Ayuntamiento, que ya están construyéndose.

7.—En el transcurso de la tramitación de este expediente, el resto de propietarios (varios ya tienen la documentación en el Ayuntamiento), presentarán sus escrituras y en su caso sus poderes.

8.—Al solicitar esta Junta de Compensación más del 75 % de la propiedad de los terrenos, entendemos quedan anulados todos los intentos que otras personas, ajenas a nosotros, hicieron en este sentido.

También se dio cuenta del informe emitido al respecto por los Técnicos del Gabinete de Urbanismo, en el que con referencia a las bases de actuación se ponen de manifiesto determinadas deficiencias de orden legal que, en su opinión, harían necesaria su subsanación

antes de proceder a la aprobación inicial de las mismas.

En lo que hace referencia a las peticiones que se contienen en el escrito encabezado por D. Carlos Estévez Eguigaray, se señala en el informe del Gabinete de Urbanismo que en caso de ser aceptadas por el Ayuntamiento harían precisa la previa tramitación de las correspondientes modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad. Particularmente no consideran aceptable la nueva delimitación propuesta para el Polígono, en cuanto a la exclusión de terrenos en el límite Sur, señalando además que, en el caso de que los terrenos del Polígono se clasifiquen como Suelo Urbano, los equipamientos que hayan de incluirse en el planeamiento, han de fijarse en la modificación del Plan que a tal efecto se tramite. Consideran por último que ha de respetarse el aprovechamiento concedido al Sector en el Plan General de Ordenación Urbana.

No se ha incorporado al expediente el pertinente informe de la Asesoría Jurídica, respecto del Proyecto de Estatutos de la futura Junta de Compensación.

A la vista de tales antecedentes, la Comisión de Obras propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º—Dado que en relación con el Sector de la Chantría, como se puso de manifiesto en la reunión de esta Comisión de 4 de mayo del año en curso, un grupo de propietarios encabezados por D. Juan Díez Robles, ya fallecido, inició en su día los trámites para la constitución de la correspondiente Junta de Compensación, cuyos Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación fueron aprobados definitivamente por acuerdos de 31 de agosto y 30 de noviembre de 1982 y confirmada dicha aprobación por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 28 de mayo de 1984, sin que, a pesar de los requerimientos hechos por el Pleno de la Corporación, dicho grupo de propietarios haya proseguido la tramitación del expediente, constituyendo, mediante escritura pública, la obligada Junta de Compensación y sometiendo dicha escritura de constitución con las adhesiones, en su caso, a la aprobación del Ayuntamiento, y habida cuenta de que, según se hace constar en el escrito de que anteriormente se ha hecho mérito de uno de junio del año en curso, un grupo de propietarios, que suponen más del 75 % de la superficie del Polígono según la nueva delimitación propuesta, si bien han de acreditar su condición de tales, piden que se deje sin efecto y que se anulen las actuaciones iniciadas por otro grupo de propietarios para la constitución de la referida Junta, tener por desistido, en principio, al grupo de propietarios encabezados en su día por el ya citado D. Juan Díez Robles, en cuanto a su propósito de llevar a cabo la ejecución del Sector de la Chantría, de

Suelo Urbanizable Programado, mediante el sistema de compensación.

2.º—En lo que respecta a la nueva delimitación propuesta, desestimarla, en virtud de lo manifestado en su informe por los Técnicos del Gabinete de Urbanismo, manteniendo la aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdos de 14 de mayo y 25 de octubre de 1985, remitida junto con otras modificaciones del Plan General de Ordenación a la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva, cuya aprobación fue suspendida por resolución de la citada Junta de 24 de julio de 1986, con devolución del expediente al Ayuntamiento, a efectos de producir la adaptación del mismo requerida en el informe del Consejo de Estado, debiendo en consecuencia proseguirse la tramitación de esta modificación del Plan General remitiéndola en su momento a la Junta de Castilla y León, para su aprobación definitiva.

3.º—Ratificar los acuerdos del Pleno de la Corporación de 14 de mayo y 25 de octubre de 1985, en cuanto a la aprobación provisional, entre otras, de una modificación del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad, por la que se cambió la clasificación del suelo del Sector de la Chantría de urbanizable programado a urbano, si bien dicha modificación, al igual que las restantes del Plan General aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación en las fechas señaladas, fue suspendida en su aprobación definitiva, por resolución de la Junta mencionada de 24 de julio de 1986, con devolución del expediente a este Ayuntamiento, a efectos de producir la adaptación del mismo requerida por el informe emitido al respecto por el Consejo de Estado, debiendo, en consecuencia, proseguirse la tramitación de esta modificación del Plan, hasta su aprobación definitiva por el mencionado Organismo Autónomo.

4.º—Mantener los aprovechamientos fijados para el Sector en las modificaciones del Plan General aprobadas provisionalmente en las fechas reseñadas en los apartados anteriores, sin que puedan resultar disminuidos por los aprovechamientos excesivos que en relación con las previsiones del Plan General hayan podido atribuirse a las parcelas que quedan fuera de la nueva delimitación del Sector, ratificando en este sentido los acuerdos citados de 14 de mayo y 25 de octubre de 1985, por los que se aprobó la correspondiente modificación del Plan General, y proseguir la tramitación de ésta hasta su aprobación definitiva por la Junta de Castilla y León.

5.º—Gestionar con los propietarios del Sector las cesiones que hayan de realizar para dotar al mismo de los equipamientos necesarios, partiendo de las exigencias mínimas que para suelo urbano establece la legislación urbanística, bien entendido que, si dichas cesiones fueran distintas a las recogidas actualmente en el Plan General, habría de

tramitarse la correspondiente modificación del mismo.

6.º—Por último, aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del Sector de la Chantría, presentados por D. Gonzalo de Celis y otros, quienes en su caso habrán de presentar oportunamente en este Ayuntamiento el correspondiente Plan de Reforma Interior, y someter ambos proyectos a información pública por el periodo reglamentario, debiendo el presente acuerdo, juntamente con los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación, publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a efectos de alegaciones por el plazo de 15 días, debiendo, asimismo, notificarse individualmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación, quienes asimismo, en el plazo de 15 días, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente.

Este acuerdo de aprobación inicial se supedita a que, durante el periodo de información pública se cumplan los siguientes requisitos:

—Que se confirme el desestimiento por parte del grupo de propietarios en su día encabezados por D. Juan Díez Robles por unanimidad, incluidos los adheridos posteriormente o cuando menos por propietarios que representen un mínimo del 60 % de la superficie del Sector de acuerdo con la delimitación del mismo figurada en el Plan General de Ordenación, en su propósito de constituir la Junta de Compensación del Sector, con arreglo a los proyectos de Bases y Estatutos aprobados ya, definitivamente, por este Ayuntamiento.

—Que, por D. Gonzalo de Celis y restantes promotores, se acredite fehacientemente, su condición de propietarios de terrenos en el Polígono con su nueva delimitación, y que estos propietarios representen, al menos, el 60 % de la superficie del mismo.

Durante el periodo de información pública, por los promotores habrán de introducirse en el Proyecto de Bases de Actuación presentado, las rectificaciones que se deducen del informe del Gabinete de Urbanismo de que se ha hecho mérito anteriormente y las que pudieran derivarse, en lo que respecta al Proyecto de Estatutos, del informe de la Asesoría Jurídica que en estos momentos no obra en el expediente.

Por los promotores, habrá de proporcionarse a este Ayuntamiento, con la debida premura, una relación completa de los propietarios de terrenos en el Sector, de acuerdo con la delimitación del mismo actualmente en vigor, al objeto de que pueda practicarse la notificación individualizada, a que hacen referencia los artículos 161 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La aprobación definitiva de los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación, se supedita a que previamente se cumpla lo siguiente:

—Que se apruebe definitivamente, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

nación Urbana, en virtud de la cual se establece una nueva delimitación para el Sector de la Chantría.

—Que se apruebe definitivamente, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en virtud de la cual los terrenos del Sector, que actualmente ostenta la clasificación de suelo urbanizable programado, pasarían a ser suelo urbano.

—Que se apruebe definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana que establece nuevos aprovechamientos para el Sector, distintos de los previstos en el Plan General.

—Que en el caso de que las cesiones para equipamientos en el Polígono difieran de las previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, como resultado de las negociaciones que al efecto se mantengan con los propietarios de los terrenos, se tramite desde su inicio la correspondiente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad".

Finalizada la lectura, por el Sr. Martínez Trapiello se solicitó que quedara este punto sobre la mesa, a la vista del informe del Gabinete de Urbanismo, haciendo constar que a juicio de su Grupo, esta aprobación propuesta era electoralista y apresurada, por lo que preconizaban su abstención. Intervino seguidamente el Sr. Getino indicando que, a juicio de su Grupo, no podía hablar aquí de electoralismo, ni existía perjuicio alguno para los propietarios del Sector de la Chantría, que eran quienes habían solicitado esta aprobación, indicando que, a su juicio, la petición de que quedara el tema sobre la mesa, sí que podía ser calificada de electoralista.

A la vista de la petición del Sr. Martínez Trapiello, se sometió por la Presidencia a consideración del Pleno si debía quedar la propuesta sobre la mesa, manifestándose en contra de la solicitud los nueve Concejales del Equipo de Gobierno y los ocho del Partido Socialista Obrero Español.

Seguidamente, por la Alcaldía-Presidencia, se sometió a votación la propuesta de la Comisión de Obras y Urbanismo anteriormente transcrita, si bien con la precisión en lo que respecta al primero de los acuerdos de dicha propuesta, de que se requiera a los promotores de los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación aprobados definitivamente por este Ayuntamiento por acuerdos de 31 de agosto y 30 de noviembre de 1982, para que, en el plazo de 15 días, desistan de proseguir las actuaciones de tal expediente o renuncien a los derechos que pudieran derivarse a su favor, del expediente en cuestión, y de los acuerdos adoptados en el mismo, o, por el contrario, para que, en el plazo de tres meses, constituyan, mediante escritura pública, la correspondiente Junta de Compensación del Sector de la Chantría y sometan dicha constitución a la aprobación del Ayuntamiento, con apercibimiento de que,

transcurrido tal periodo de tiempo, se producirá la caducidad del expediente, con archivo de las actuaciones, todo ello según lo establecido en los artículos 96 a 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acordándose aprobar dicha propuesta, en los términos expresados, con 17 votos a favor y la abstención de los tres representantes del Grupo de Alianza Popular".

El texto de los citados Proyectos es el siguiente:

"ESTATUTOS

TÍTULO I. Denominación, características y normativa de la Junta de Compensación.

TÍTULO II. Socios y constitución de la Junta.

TÍTULO III. Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

TÍTULO IV. Organos de Gobierno y Administración.

Capítulo 1. De la Asamblea General.

Capítulo 2. Del Consejo Rector.

Capítulo 3. Del Presidente.

Capítulo 4. De los Vicepresidentes.

Capítulo 5. Del Secretario.

Capítulo 6. Del Gerente.

TÍTULO V. Aportaciones y medios económicos.

TÍTULO VI. Recursos, disolución y liquidación.

TÍTULO I

Denominación, características y normativa de la Junta de Compensación

Artículo 1. Denominación.

1. Para la ejecución del Sector de la Chantría se articula la que se denomina Junta de Compensación del Sector de la Chantría de la localidad de León.

2. La presente Junta de Compensación del Sector de la Chantría cuya constitución se inicia por la redacción y aprobación de estos estatutos anula cualquier otra Junta de Compensación previa con el mismo o similar nombre que se pudiera haber constituido en años precedentes con los mismos o similares fines y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Domicilio.

1. Se establece el domicilio de la Entidad en la Cámara de la Propiedad Urbana de León, en la calle de Santa Nonia, n.º 6, de la localidad de León.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al órgano urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos del denominado Sector de la Chantría.

Artículo 4. Fines.

Son fines primordiales de la Entidad, para la consecución del objetivo propuesto, los siguientes:

A) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación de cuantos proyectos urbanísticos sean necesarios para llevar a buen fin la urbanización del Sector.

B) La ejecución de las obras de urbanización.

C) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.

D) La cesión de los terrenos de uso público, ya urbanizados, al Ayuntamiento (o Administración actuante).

E) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se estima conveniente.

F) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.

G) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

H) Incorporación de los terrenos de la Junta, que no presupone la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

I) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

J) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

K) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

L) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales de la contribución territorial urbana establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

M) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

N) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

Artículo 5. Organos bajo cuyo control actúa.

1. La Junta de Compensación ac-

tuará bajo control del Ayuntamiento de León.

2. En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento:

A) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia de las alegaciones de éstos a los promotores, para su contestación.

B) Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

C) Designación de representante en la Junta de Compensación.

D) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

E) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos o las Bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.

F) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

G) Resolución de los Recursos de Alzada contra acuerdos de la Junta.

H) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 6. Expresión de la superficie a la que se refiere.

La integran todos los terrenos comprendidos en el Sector de la Chantria según la delimitación que en su día se apruebe definitivamente por el Ayuntamiento de León.

Artículo 7. Duración.

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta que sea cumplido totalmente su objeto, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el artículo 43 de estos Estatutos.

Artículo 8. Estatutos y Bases de Actuación.

1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación, que se acompañan, son las reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de la actuación de la Junta.

2. El Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por plazo de 15 días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados.

3. La modificación de los Estatutos y las Bases requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por

miembros que representen, al menos, el 60 por 100 de la participación en la Junta y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Proyecto de compensación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará, en su día, el Proyecto de Compensación, en que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

TÍTULO II

Socios y constitución de la Junta

Artículo 10. Requisitos para la incorporación a la Entidad de los propietarios.

1. La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma.

2. Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación por éste de los Estatutos y Bases, que se les hará personalmente, además de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3. La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

4. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

Artículo 11. Constitución de la Junta de Compensación.

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

2. La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Personas que se designen para ocupar los cargos de órgano rector.

d) Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 12. Incorporación del Ayuntamiento.

1. Con independencia de la designación de un representante del Ayuntamiento, como órgano de control que es, en el caso de que el Ayuntamiento posea terrenos o derechos, la Corporación Municipal se integrará en la Junta como un propietario más.

Artículo 13. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por 100 de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

5. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 14. Titularidades especiales.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a

favor de los titulares registrables de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

No obstante en circunstancias especiales, la Asamblea aceptará la asistencia de cualquier propietario que acredite fehacientemente su propiedad.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 15. Transmisión de bienes y derechos.

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Compensación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las Bases.

3. La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

4. Los miembros de la Entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta

Art. 16. Derechos.

A) Asistir por sí o por medio de representantes, a las sesiones de la Asam-

blea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

B) Elegir a los miembros de los Organos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

C) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que señala el número 4 del artículo precedente.

D) Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.

E) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

F) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 17. Obligaciones.

A) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

B) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

C) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.

D) Notificar a la Junta con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

E) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

F) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

TÍTULO IV

Organos de Gobierno y administración

Art. 18. Enumeración.

1. Los Organos de Gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. También ostentarán facultades:

A) El Presidente.

B) Los Vicepresidentes.

C) El Secretario.

D) El Gerente.

Capítulo 1.º

De la Asamblea General

Artículo 19. Composición y clases.

1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la memoria, cuentas y balance, y otra en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente. Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector.

2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 20. Facultades.

A) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.

B) Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la memoria y cuentas del ejercicio anterior.

C) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

D) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

E) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.

F) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Organos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

G) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

H) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

I) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título VI de estos Estatutos.

J) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

Artículo 21. Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada

remitida a los socios de la Junta con quince días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

4. En la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 22. Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen al menos, el 60 por 100 de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 23. Sesiones.

1. El Presidente del Consejo Rector, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; no obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por 100 de las participaciones de la Entidad, siendo necesario el 80 por 100 para acordar la disolución de la Junta.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido aprobados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Artículo 24. Actas.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los propietarios asistentes, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta

se lleve a efecto por el Presidente, Secretario y dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes.

4. A requerimiento de los socios o de los Organos urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 2.º

Del Consejo Rector

Art. 25. Composición.

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y cinco Vocales, entre los cuales estará el de designación municipal.

2. A excepción del vocal de designación municipal, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos con poder notarial adecuado, representando uno a los socios minoritarios.

Artículo 26. Duración de los cargos.

1. Los nombramientos de los miembros designados por la Junta tendrán un año de duración, si bien caben una o varias reelecciones.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de cargos, pudiendo nombrar el Consejo un sustituto provisional hasta la primera reunión de la Asamblea General.

Art. 27. Facultades.

1. Son funciones peculiares del Consejo Rector.

A) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.

B) La ejecución de los acuerdos de la misma.

C) La administración económica de la Junta.

D) La representación jurídica de la misma.

E) El nombramiento y separación del Gerente y resto del personal administrativo, y señalamiento de su régimen de trabajo.

2. Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

Art. 28. Sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de siete días de antelación.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno

de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 3.º

Del Presidente

Artículo 30. Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración de un año, no pudiendo ser reelegido en el periodo siguiente.

Art. 31. Funciones.

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) Ejercer en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

E) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

F) El Presidente necesitará la aprobación expresa del Consejo Rector para realizar cualquier acto de disposición sobre cantidades superiores a un millón de pesetas. Para cantidades inferiores precisará la firma de un Vicepresidente o la del Secretario.

Capítulo 4.º

De los Vicepresidentes

Artículo 32. Nombramiento.

Los Vicepresidentes serán nombrados por la Asamblea General y por un periodo de un año.

Artículo 33. Funciones.

A) Además de las expresadas en el artículo 31-F, ejercer todas las facultades que les asigne la Asamblea General o el Consejo Rector.

B) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o delegación de éste.

C) Asesorar al Presidente e informar al Consejo y a la Asamblea General en aquellas materias sobre las que pudieran haberle sido asignada específica competencia.

Capítulo 5.º**Del Secretario****Art. 34. Nombramiento.**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que los demás miembros del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por su Presidente.

Artículo 35. Funciones.

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

C) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.

D) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

E) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

Capítulo 6.º**Del Gerente****Artículo 36. Nombramiento.**

El Gerente será designado por el Consejo Rector y su nombramiento tendrá la duración que decida el Consejo Rector, sin perjuicio de poder ser removido del cargo por éste en cualquier momento.

Artículo 37. Funciones.

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

C) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

D) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

TÍTULO V**Aportaciones y medios económicos****Artículo 38. Clases de aportación.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

A) Por la totalidad de terrenos y derechos afectados por la actuación.

B) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

C) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 39. Aportación de terrenos y existencia de derechos reales.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las Bases.

Artículo 40. Cuotas y sus clases.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General (1).

(1) Figura entre ellas, por su forma, la asunción de compromisos de garantías, avales o fianzas por parte de los miembros con respaldo de los que pudiera contraer la Junta en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 41. Cuantía y pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta, incluido, en su caso, el Ayuntamiento.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo Rector a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si se pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) Pasado este plazo, se podrá instar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.

c) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

d) Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

TÍTULO VI**Recursos, disolución y liquidación****Artículo 42. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.**

Los acuerdos de los Organos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación o desestimación presunta por silencio.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

Artículo 43. Disolución.**Causas:**

1. Por mandato judicial o prescripción legal.

2. Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.

3. En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por la subrogación de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.

En los supuestos de los dos números precedentes, la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 44. Liquidación.

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

1. El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad urbanística.

BASES DE ACTUACION

PRIMERA. Ambito territorial y finalidad.

SEGUNDA. Las Bases como norma de distribución de beneficios y cargas.

TERCERA. Fuerza de obligar.

CUARTA. Valoración de las fincas aportadas.

QUINTA. Fincas a expropiar y su valoración.

SEXTA. Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.

SEPTIMA. Valoración de elementos indemnizables.

OCTAVA. Existencia de cargas reales.

NOVENA. Otros derechos que se extinguen y su indemnización.

DECIMA. Valoración de cargas y derechos.

UNDECIMA. Valoraciones en caso de incorporación de empresa urbanizadora.

DUODECIMA. Contratación de las obras de urbanización.

DECIMOTERCERA. Plazos y forma del pago de cuotas.

DECIMOCUARTA. Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

DECIMOQUINTA. Enajenación de terrenos por la Junta.

DECIMOSEXTA. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

DECIMOSEPTIMA. Afección real de los terrenos.

DECIMOCTAVA. Valoración de las fincas resultantes.

DECIMONOVENA. Distribución de beneficios y pérdidas.

VIGESIMA. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.

VIGESIMO PRIMERA. Momento y criterios de adjudicación.

VIGESIMO SEGUNDA. Compensación a metálico en la adjudicación.

VIGESIMO TERCERA. Momento de edificación de los terrenos.

VIGESIMO CUARTA. Bienes de uso y dominio público existentes.

VIGESIMO QUINTA. Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

VIGESIMO SEXTA. Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.

PRIMERA. Ambito territorial y finalidad.

1. Las presentes Bases de compensación se refieren a la Junta de Compensación del Sector de la Chantría, que desenvuelve su ámbito de actuación sobre terrenos comprendidos en la delimitación del citado Sector de la localidad de León, estando pendiente de aprobación definitiva la delimitación final del Sector.

2. La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas refe-

rentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes.

SEGUNDA. Las Bases como norma de distribución de beneficios y cargas.

1. De acuerdo con la declaración de reparcelación innecesaria a que se refiere el epígrafe b) del número 1 del artículo 98 de la Ley del Suelo, y de la libre elección entre reparcelación o compensación, en orden a la distribución de beneficios y cargas, que se recoge en el número 1 del artículo 124 de la propia Ley, las presentes Bases de compensación o actuación hacen innecesaria la formulación de un expediente de reparcelación.

2. La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma.

3. En su momento, y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de compensación, con el contenido que señala el artículo 9 de los Estatutos de la Junta, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas para la adjudicación de los terrenos.

TERCERA. Fuerza de obligar.

1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos al 60 por 100 de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y aprobada por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

CUARTA. Valoración de las fincas aportadas.

1. Si la calificación del suelo fuera como urbanizable, el derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas de su pertenencia, en relación con la total de las fincas aportadas.

Si dicha calificación fuera como urbano, el derecho de los propietarios se hace depender del valor de las fincas que aporten, en relación con el total.

2. La determinación de la superficie (o del valor) de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

QUINTA. Fincas a expropiar y su valoración.

1. En las fincas que se expropián por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporan a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, será beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta y, unas y otras, se regirán por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán por su valor a efectos urbanísticos en la fecha de aprobación del Plan General en suelo urbano, del Plan especial de reforma interior o del Plan parcial, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Suelo.

3. Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas, a que se refiere el artículo 40 de los Estatutos de la Junta, en su número 1.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

SEXTA. Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se considerarán como valores aportados.

2. Se entenderá necesario el derribo de las edificaciones cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento general de la

legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

SEPTIMA. Valoración de elementos indemnizables.

1. En el caso de que existieran elementos indemnizables la valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

OCTAVA. Existencia de cargas reales.

1. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el art. 101.3 de la Ley del Suelo, relativo a las reparaciones.

NOVENA. Otros derechos que se extinguen y su indemnización.

1. La ejecución de la urbanización supone la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

2. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

3. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta.

DECIMA. Valoración de cargas y derechos.

1. Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho civil o administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

UNDECIMA. Valoraciones en caso de incorporación de Empresa urbanizadora.

1. La valoración de la aportación de Empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la Empresa urbanizadora, por

medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se le entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuaron en la forma señalada en el número 4 del artículo 13 de los Estatutos.

DUODECIMA. Contratación de las obras de urbanización.

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modos y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

DECIMOTERCERA. Plazos y forma del pago de cuotas.

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establece el número 2 del artículo 41 de los Estatutos.

3. El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en la Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4. La transmisión de terrenos en pleno dominio de la Junta implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acreditan la superficie correspondiente como aportada, a resultados de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

DECIMOCUARTA. Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a seguido se indican.

2. Son causas de expropiación:

1) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, a que alude el artículo 41 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

2) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 17 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

3. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base quinta.

DECIMOQUINTA. Enajenación de terrenos por la Junta.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a Empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

DECIMOSEXTA. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa del Sector, tanto en lo que respecta a

las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. En el caso de que se cometiera alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 225 y siguientes de la Ley del Suelo, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la Empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquélla.

DECIMOSEPTIMA. Afección real de los terrenos.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en el Sector o unidad de actuación.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados totalmente los costes de la urbanización.

DECIMOCTAVA. Valoración de las fincas resultantes.

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán en base a la superficie edificable, no edificable de aprovechamiento privado, situación y uso. No obstante para evitar problemas en la asignación de las fincas resultantes se intentará siempre asignar a cada propietario la parte proporcional que le corresponda de edificabilidad, usos comercial y terciario, zona libre privada, etc., situando, en lo posible, los terrenos asignados sobre los terrenos aportados para compensar de este modo cualquier diferencia de valoración imputable a la situación inicial.

2. El estudio técnico de valoraciones y, especialmente en el caso de que a algún propietario se le asignaran aprovechamientos fuera de su parcela inicial, será examinado y aprobado por la Asamblea General y se incorporará al proyecto de compensación.

DECIMONOVENA. Distribución de beneficios y pérdidas.

1. La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensa-

ción se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad en superficie o valor, entre las fincas aportadas por cada uno de los asociados.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de Empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base undécima, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existan solares.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 de la Base decimoquinta.

VIGESIMA. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en proindiviso, expresándose en el Título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la Base vigésimo segunda.

VIGESIMO PRIMERA. Momentos y criterios de adjudicación.

1. La aprobación definitiva del Proyecto de compensación hecho por el Órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisito de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas,

estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 3 del artículo 129 de la Ley del Suelo.

2. En la formulación del Proyecto de compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

1. Que la finca a adjudicar esté situada sobre la finca o fincas aportadas por el peticionario o en lugar próximo.
2. Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir el pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base decimoséptima, hasta su cancelación.

VIGESIMO SEGUNDA. Compensación a metálico en la adjudicación.

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos, el defecto o el exceso se compensarán a metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por 100 del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura,

determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

VIGESIMO TERCERA. Momentos de edificación de los terrenos.

1. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resultan del número 1 del artículo 83 de la Ley del Suelo y de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión.

2. Los mismos preceptos son de aplicación a los terrenos adjudicados.

VIGESIMO CUARTA. Bienes de uso y dominio público existentes.

1. Las superficies de suelo de dominio y uso público, que pueda existir o descubrirse como tal dentro del polígono o unidad de actuación, se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento.

2. Si tales superficies fuera superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

VIGESIMO QUINTA. Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base decimoquinta.

VIGESIMO SEXTA. Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afección a los usos previstos en el Plan. No obstante la Junta de Compensación y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar a este fin los terrenos objeto de cesión hasta que finalizadas dichas obras sean recibidas por la Administración actuante.

2. La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses de su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes, señalándose que, en relación con el acuerdo transcrito y con los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del Sector de la Chantría, podrán formularse durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de su publicación, cuantas alegaciones se estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 13 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5655 Núm. 3670—138.320 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Por don Roberto Alonso Rodríguez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-pub, en la calle José María Goy, 12-14 de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 10 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5793 Núm. 3671—1.300 ptas.

★ ★

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 15-7-87, en aplicación de lo determinado en el art. 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, acordó por mayoría delegar en la Comisión Municipal de Gobierno las competencias señaladas al Pleno en el artículo 22 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local en lo relativo al contenido de los siguientes apartados del citado precepto:

j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

l) Enajenación del patrimonio.

m) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Pleno de las Resoluciones recaídas en los expedientes de los asuntos y materias que se delega, la Comisión de Gobierno tendrá facultades para instruir, conocer y resolver las competencias delegadas que puedan estar amparadas en los apartados mencionados y en todo caso aprobará las cuentas de recaudación de exacciones municipales, las de Tesorería y demás asuntos en materia económica derivadas de la gestión y administración municipal, así como la aprobación del padrón municipal de habitantes y sus rectificaciones anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astorga, 16 de julio de 1987.—El Alcalde, Adolfo Alonso Ares.

5798 Núm. 3672—2.730 ptas.

★ ★

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Recaredo Bautista Suárez.

2.º—Teniente de Alcalde: D. Julio Sanz Valderas.

3.º—Teniente de Alcalde: Don Felipe Luis Fernández de la Fuente.

4.º—Teniente de Alcalde: Doña Rosa María de Todos los Santos Fernández González.

5.º—Teniente de Alcalde: Don Jacinto Bardal Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

Astorga, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Alcalde, Adolfo Francisco José Alonso Ares.

5799 Núm. 3673—2.015 ptas.

Ayuntamiento de Borrenes

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 11 de julio de 1987, el Alcalde-Presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Tenientes de Alcalde, a los señores Concejales que a continuación se indican:

Primer Teniente de Alcalde: Don Arsenio Cobo Cobo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Borrenes, 17 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5794 Núm. 3674—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Santiagomillas

Aprobado por este Ayuntamiento, Proyecto de Contrato de Anticipo Reintegrable sin interés con la Excelentísima Diputación Provincial, para financiar las obras de "Instalación de teléfono público en Piedralba, Oteruelo de la Valduerna y Santiagomillas (Barrio de Abajo), por importe de 800.000 pesetas a reintegrar en 10 anualidades, ofreciéndose como garantía del pago, los ingresos por varios recursos del Presupuesto Ordinario, se expone a información pública, durante el plazo de 15 días en la Oficina Municipal.

Santiagomillas, 18 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5801 Núm. 3675—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Valdefresno

Por parte de don Antidio Fernández Gómez, se ha solicitado licencia para el envasado de miel, en el local de su propiedad en Sanfelismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdefresno, a 21 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5790 Núm. 3676—1.235 ptas.

Ayuntamiento de San Emiliano

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de julio de 1987, se ha nombrado Te-

niente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejil:

Don Emilio Alvarez Alvarez.

San Emiliano, 21 de julio de 1987.—
El Alcalde, Leonardo García Rodríguez.

5791 Núm. 3677—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Valdelugueros

Expuesto al público el expediente número uno de modificación de créditos para el ejercicio de 1987, no habiéndose producido reclamaciones al mismo y cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público el resumen del citado expediente a nivel de capítulos:

Incrementos:

	Pesetas
Capítulo II	840.000
Capítulo VI	475.000
Capítulo VII	2.000.000
Total	3.315.000

Deducciones:

Con cargo al superávit del ejercicio anterior 3.315.000

Valdelugueros, 20 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía, mediante resolución de tres de julio de 1987, acordó el nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde, por orden que a continuación se indica:

1.º Teniente de Alcalde: Don Venancio Díez Fernández.

2.º Teniente de Alcalde: Don Ricardo Alvarez Gil.

Valdelugueros, 20 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5792 Núm. 3678—2.665 ptas.

Ayuntamiento de Villamejil

Que por el señor Alcalde-Presidente en sesión extraordinaria de organización y funcionamiento celebrada el día 10 de julio de 1987, se dio cuenta de las resoluciones adoptadas en materia de nombramiento de Tenientes de Alcalde recayendo la designación en los siguientes Concejales:

—Teniente Alcalde 1.º: Don Benjamín Núñez Alvarez.

—Teniente Alcalde 2.º: Don Tomás Alvarez Fernández.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Villamejil, 20 de julio de 1987.—
El Alcalde, Gonzalo García Alvarez.

Don Gonzalo García Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamejil (León).

Hace público: Que en el expediente de suplementación de crédito 1/87 sometido a información pública con anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 92 de 24 de abril, no se ha producido reclamación alguna elevándose por tanto a definitivo según el siguiente resumen:

—Partida 623.6 "Inversiones no programadas".

	Pesetas
Consignación inicial	766.247
Suplemento	3.332.612
Crédito definitivo	4.098.859

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del R. Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Villamejil, 20 de julio de 1987.—El Alcalde, Gonzalo García Alvarez.

5761 Núm. 3679—2.990 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Hace saber: Que en la sesión del Pleno a que hace referencia el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales celebrado el día 13 de julio de 1987.—Se acordó: designar Tenientes de Alcalde, art. 46 ROF, a:

1.º) Don José García Fernández.

2.º) Don Alberto Pérez Ruiz.

3.º) Don Carlos Mauriz Menéndez.

Y se dio cuenta de las delegaciones siguientes:

Educación: Doña Dolores Rojo López.

Saneamiento y abastecimiento de agua: D. Nazario Fernández Alonso.

Sanidad y Consumo: D. José García Fernández.

Bienestar Social: D.ª Cesárea Castro Mansilla.

Juventud: D.ª Dolores Rojo López.

Seguridad ciudadana: D. José García Fernández.

Tráfico urbano, alumbrado y limpieza urbana: D. José García Fernández y D. Alberto Pérez Ruiz.

Cementerio Municipal y jardines: D.ª Cesárea Castro Mansilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46 y 44 del ROF aprobado por R. D. 2568/86.

En Valencia de Don Juan, a 17 de julio de 1987.—El Alcalde, Indelecio Pérez González.

5762 Núm. 3680—2.600 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 724 de 1987 por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de "Minas y Energía, S. A. (MIENESA)", contra orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, de 13 de abril de 1987, por la que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Entidad recurrente contra la de 11 de febrero de 1987, dictada en expediente 111/86, que imponía a MIENESA multa de 100.000 pesetas e indemnizaciones de 1.535.940 pesetas en concepto de daños y 1.390.998 pesetas en concepto de perjuicios por ocupación en el monte 382 de utilidad pública en Arjanjo del Sil.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

5783 Núm. 3681—2.860 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo nú-

mero 183/82, promovido por don José-Luis García González, representado por el Procurador señor M. Sánchez, contra don Virgilio de León Castañeda sobre reclamación de 2.012.095 pts. de principal y 700.000 pts. más calculadas para intereses, gastos y costas.

En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, y ello por tercera vez, término de treinta días y en el precio de su valoración, con la rebaja del 50 por 100:

1.—Doce vacas, de raza Frisona-Parda, valoradas en la cantidad de 900.000 pesetas.

2.—Un tractor marca John Deere. Valorado en 275.000 pesetas.

3.—Una casa en Villaornate, en la calle Mayor. Linda: Frente o Este, calle Mayor; Sur o izquierda entrando, edificio propiedad del Ayuntamiento; Norte o derecha, calleja; y Oeste o fondo, Heliodoro y Jerónimo Ferreras. Valorada en 650.000 pesetas.

4.—Tierra cereal en término de Valderas, en las semillanas, de cincuenta áreas, veintiocho centiáreas. Linda: Norte, Francisco González; Sur, Manuel Fernández; Este, Ave-lino Gallego; Oeste, Camino de Semillares.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 1.522, folio, 8, finca 12.150, inscripción segunda. Valorada en 110.000 pesetas.

5.—Rústica.—Arreñal en término de Villaornate, al pico, de unas seis áreas. Linda: Norte, Camino; Sur, desagüe; Este, Carretera; Oeste, Camino.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al folio 199, libro 39 del Ayuntamiento de Villaornate, tomo 1.222 del archivo, finca 7.680, inscripción primera. Valorada en 35.000 pesetas.

6.—Rústica: Era en término de Villaornate, a las "Eras", con una superficie de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, Camino; Sur, Florencio Fernández; Este, Blas Martínez; Oeste, Bernardo de Castro Alfageme.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan al folio 200, del libro 39 del Ayuntamiento de Villaornate, tomo 1.222 del archivo, finca número 5.681, inscripción primera. Valorada en la cantidad de 120.000 pesetas.

7.—Rústica: Huerta en la calle Mayor de Villaornate, de dos áreas y cincuenta centiáreas. Linda: Norte, Siro Gaitero; Sur, Siro Burón; Este, a la calle; Oeste, herederos de Josefa de León.—Inscrita en el Registro de la propiedad de Valencia al folio 202, del libro 39 del Ayuntamiento de Villaornate, tomo 1.222 del archivo, finca número 5.689, inscripción 1.ª Valorada en 20.000 pesetas.

8.—Rústica; terreno dedicado a secano en Villaornate, al sitio de Castrellino, finca número 27 del Polígono 7 del plano oficial de concentración, archivado en el Registro. Linda: la 26 de Angela Huerga García; Sur, excluido y la 29 de Julio Morán Ferreras; Este, camino de servicio; Oeste, excluido. Tiene una extensión superficial de diecisiete áreas y setenta centiáreas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia, al folio 185, del libro 38, del Ayuntamiento de Villaornate, tomo 1.221 del archivo, finca número 5.506, inscripción 1.ª Valorada en 102.000 pesetas.

9.—Diecisiete mil avas partes indivisas de las fincas rústica: Terreno secano de Villaornate: al sitio de Tosinos, finca 27 del Polígono 2, del Plano Oficial de Concentración. Linda: Norte, acequia que la separa del camino por donde tiene salida; Sur, desagüe; Este, acequia; Oeste, la 28 de Gregoria Fernández Rodríguez. Tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia al folio 73, del libro 35, del Ayuntamiento de Villaornate, tomo 1.216 del archivo, finca 5.076, inscripción Primera. Valorada en 125 pesetas.

10.—Mitad indivisa de la finca rústica. Terreno de secano en Villaornate al sitio de los "Tosinos", finca 7 del Polígono 3, del plano Oficial de Concentración. Linda: Norte, camino de servicio; Sur, canal; Este, la 8 de Fructuoso Pastor de la Iglesia; Este, la 6 de Angela Huerga García. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas y noventa y cuatro áreas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al folio 173, del libro 35, del Ayuntamiento de Villaornate. Tomo 1.216 del archivo, finca número 5.126, inscripción 1.ª Valorada en 65.000 pesetas.

El acto del remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día veintinueve de septiembre próximo, a las doce horas, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo con la rebaja del 50 por 100; que se admitirán toda clase de posturas con las reservas que establece la Ley; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente, sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tenerse en cuenta carga alguna, y, que aprobado el remate, se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que aprobado el remate, podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de las subastas a los demandados.

Dado en León, a 15 de julio de 1987.—E/ Carlos Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

5681 Núm. 3682—11.180 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 464 de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Isidro Seguí Fernández y esposa D.^a María Isabel Jáñez San Pedro, don José Seguí Martínez y su esposa D.^a María de las Nieves Fernández, sobre reclamación de 879.635 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 19 de octubre de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 19 de noviembre de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 21 de diciembre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Casa en el casco del pueblo de Trobajo del Camino, situada en el calle Real o Carretera de León a Astorga, señalada con el n.º 33, que linda: Por la derecha entrando, con calle del Salón; izquierda, con la de herederos de Manuel Santos y carretera de Alfageme; espalda, con casa de Francisco Alvarez Santos; consta de planta baja y alta, con varias edificaciones; tiene patio, cuerdas y pagar y otras dependencias, y su situación al frente es la carretera de León a Astorga en una línea de fachada de doce metros con noventa centímetros. Tiene una superficie aproximada de 496 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 776 del archivo, libro 38 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanado, folio 200, finca n.º 3.186. Lo que se subasta es la mitad indivisa.—Valorada en la suma de 1.000.000 de ptas.

2.ª) Un prado en término de Trobajo del Camino y sitio de El Sotico, de 67 áreas, 60 centiáreas, linda: Norte, Sotero Rico; mediodía, Angel Hevia; Este, Sotero Rico, y Poniente, Antonio Hevia. Valorada en la suma de 2.775.000 pesetas.

3.ª) Una tierra en término de Trobajo del Camino y sitio llamado El Campo de San Isidro, de cabida 33 áreas, 12 centiáreas, linda: al Norte, Maurilio; Este, Ameiz; Mediodía, camino, y Oeste, herederos de Isidoro Centeno”. Valorada en la suma de 660.000 ptas.

Dado en León a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5593 Núm. 3683—6.630 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado en los autos de justicia gratuita instados por Trinidad Juárez Castañón, contra Ignacio Juárez Castañón y otros se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos, por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido, los presentes autos número 282/87, de justicia gratuita, a instancia de Trinidad Juárez Castañón, por sí y en nombre de su hija Zaira Garrido Juárez, representado por el Procurador señor Lago y defendido por el Letrado señor Villalobos Merino, contra don Ignacio Juárez Castañón; Manuel Fernández del Río; Mutua Palentina de

Seguros y con el señor Abogado del Estado, y,

Fallo: Que estimando como estimó íntegramente la demanda de justicia gratuita, formulada por el Procurador señor Lago en la representación de Trinidad Juárez Castañón, debo de declarar y declaro al mismo pobre en sentido legal, para litigar en juicio de menor cuantía 281/87, de este mismo Juzgado, y, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, —de la que se llevará testimonio literal a los autos principales—, y contra la que cabe recurso de apelación ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco días, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—Alfonso Lozano.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original a que me remito y para que así conste y sirva de notificación a los demandados, expido el presente en León, a 9 de julio de 1987.—José Santamarta Sanz. 5594

*Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada
Requisitorias*

Canhoto dos Anjos, José-Manuel, de 20 años de estado soltero, profesión feriante, hijo de Joaquín y de Deolinda, natural de Portugal, domiciliado últimamente en Ponferrada, Carretera Orense km. 3, por el delito continuado de utilización ilegítima de vehículos de motor en el procedimiento especial número 37/87, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Firma (ilegible).—El Secretario (ilegible). 5601

★ ★

Fernández Pinto, David, de 24 años de estado soltero, profesión labrador, hijo de José y de Rosa, natural de Portugal, domiciliado últimamente en Columbrianos-Ponferrada, por el delito de utilización ilegítima de vehículos motor en tentativa en el procedimiento especial número 40, del

año 1987, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/— Firma (ilegible).—El Secretario (ilegible). 5602

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2212/86, de éste Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 2.212/86, sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes: Lourdes del Consuelo Gómez Bonache y Manuel Pérez Cabezas, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente:

Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a María Lourdes del Consuelo Gómez Bonache y Manuel Pérez Cabezas, declarando de oficio las costas del juicio. — Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Sigue la firma.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Lourdes del Consuelo Gómez Bonache, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 5556

★ ★

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2211/86, de éste Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas

número 2.211/86, sobre imprudencia con lesiones, en el que han intervenido como partes: José Antonio Cachero Quesada, José Luis Ribero Arias y Yolanda Prieto Viñuela, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente:

Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a José Luis Rivero Arias, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Sigue la firma.

Y par que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Antonio Cachero Quesada, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 5557

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al número 137/85, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima, contra Gonzalo Gómez Ovalle y Ana García Rodríguez, en reclamación de cantidad, cuantía 5.309.636 pesetas de principal y costas, que se encuentran en ejecución de sentencia firme y por medio del presente y en resolución del día de la fecha, pongo en conocimiento de dichos demandados que ha sido designado perito para la valoración de los bienes embargados a don José Panero Flórez, previniéndoles que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el designado por la ejecutante.

Asimismo se les requiere para que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5596 Núm. 3684—2.405 ptas.

★ ★

Doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado entre partes que se expre-

sarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. La Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición, que bajo el número 120/87, se siguen en este Juzgado a instancia de la Entidad Comercial Asturiana de Electricidad, representada por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique, y asistida del Letrado don Francisco A. Fernández Suárez, contra don Leonardo y don Miguel González Sánchez, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, en situación de rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda debo condenar y condeno a los demandados a satisfacer a la parte actora la cantidad de doscientas noventa y siete mil seiscientas veintitres pesetas de principal, intereses legales desde la interposición judicial, así como los derivados de la aplicación del artículo 921 de la L. E. Civil y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a los demandados.—Contra esta resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para su notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete. — María Dolores González Hernández.—El Secretario (ilegible).

5724 Núm. 3685—3.770 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédula de notificación

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 351/86, de este Juzgado, sobre falta de malos tratos, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas

con el número 351/86, seguidos por una presunta falta de malos tratos; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Esteban Hernández Rodríguez, mayor de edad y vecino de Follgo de la Ribera.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Esteban Hernández Rodríguez de todos los cargos y declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al absuelto Esteban Hernández Rodríguez, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Ponferrada, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Enriqueta Roel Penas. 5754

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por la señora Juez sustituta, de este Distrito doña Celia-Teresa Sandes Sixto, en providencia de fecha 10 de julio de 1987, referente al juico verbal de faltas número 211/87, sobre falta contra el orden público el día 7 de mayo de 1987, se cita al inculcado: José-Antonio Fernández González, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León), sito en la calle Generalísimo, número 5 de esta Villa, el día nueve de septiembre de 1987, a las 10,45 horas, a fin de proceder a la celebración del oportuno juico. Y para que conste y sirva de cédula de citación al inculcado, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José-Carlos González Arnal, Secretario Admón. de Justicia. 5604

Juzgado de Distrito de Valencia de Don Juan

Doña Isabel Hierro Hernández-Mora, Secretaria del Juzgado de Distrito de Valencia de Don Juan.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición número 92 de 1986 seguidos en este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Valencia de Don Juan, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor Ireneo García Brugos, Juez de Distrito de esta localidad ha visto y examinado los presentes autos de proceso ci-

vil de cognición número 92 de 1982 instado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de don Anacleto de Lera Vidal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, defendido por el Letrado don Adriano de Paz, contra don Salvino San Millán García, mayor de edad y vecino de Pobladora de Fontecha, en rebeldía procesal en estos autos, sobre ejercicio de acción personal, y...

Decisión: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz en representación de don Anacleto de Lera Vidal, contra don Silvino San Millán García, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que eleve a escritura pública el contrato de compraventa de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, relativo a la finca a que se hace mención en el hecho primero de la demanda, siendo los gastos de escritura pública a cargo del comprador, supliendo el Juzgado la negativa de la actora a la que ahora se le condena, en cuyo caso se elevaría de oficio por el mismo. Imponiendo las costas de esta instancia a la parte demandada.—Notifíquese al demandado rebelde conforme al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ireneo García.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia al demandado rebelde don Silvino San Millán García, expido el presente en Valencia de Don Juan, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria, Isabel Hierro Hernández.

5773 Núm. 3686—4.095 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 320/87, seguidos a instancia de Jesús Ramos González, contra Eria, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Resolución de contrato, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Jesús Ramos González, contra Eria, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interpo-

ner recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Eria, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. 5672

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1054/86, seguidos a instancia de La Vasco Navarra, S. A., contra la empresa Alto Bierzo, S. A., y otros sobre invalidez permanente absoluta (A. T.) por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de Antonio Erena Alcaraz, actualmente fallecido, expido el presente en Ponferrada, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González. 5730